

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 4 de Septiembre de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 198

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de esta Jefatura Provincial, ha fijado los siguientes precios para las harinas de abastos y canje, durante el mes de Septiembre próximo:

CUPO ABASTOS
 Harina de trigo, 179,20 ptas. Qm.
 Idem de centeno, 172,55 id. id.

CUPO CANJE
 Harina de trigo, 105,35 ptas. Qm.
 Idem de centeno, 100,40 id. id.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.
 León, 31 de Agosto de 1944.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez. 2929

Se pone en conocimiento de aquellos molineros cuyas industrias se encuentran afectadas por la Ley de Clausura temporal de molinos maquileros, que habiendo sido acordado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, el pago de la indemnización correspondiente a la campaña 1943-44, a partir del próximo día 10 de Septiembre, se procederá por esta Jefatura a hacer efectivas tales indemnizaciones.

Respecto a las industrias que hubieran sufrido sanción por parte de

las Fiscalías Provinciales de Tasas, Comisarias de Abastecimientos o Jefaturas Provinciales del S. N. del Trigo, deberán justificar debidamente el cumplimiento de la sanción impuesta, debiendo tener presente, además, que a las que hubieran padecido cierre, se les descontará la parte proporcional correspondiente al tiempo que hubieran permanecido cerradas.

León, 30 de Agosto de 1944.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2924

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamanín

Para poder llevar a la práctica la formación de nuevo amillaramiento de la propiedad rústica y pecuaria de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y Orden de 13 de Marzo de 1942, se requiere por última vez, de los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, a que presenten declaración jurada, por duplicado, de las fincas que posean, o rectificación los que por error las tengan mal declaradas, durante el plazo de diez días, advirtiéndoles que los que dejaren de presentar la oportuna declaración, además de la sanción en que incurren, les suplirá en dichas

funciones la Junta Pericial, y habrá de aceptar el líquido imponible que por la misma sea fijado, por la finca o fincas que dejare ocultas o sin declarar. Iguales medidas serán tomadas con aquellos que hayan presentado erróneas las declaraciones o con datos no ajustados a la realidad.

Villamanín, 30 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Díez. 2905

Ayuntamiento de Armunia

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones y suplementos de crédito, que han de cubrirse con el exceso de ingresos sobre los gastos en la liquidación del ejercicio anterior, y sin aplicación en el actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente respectivo, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Armunia, 29 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Benito S. Vacas. 2919

Ayuntamiento de Villasabariego

Para poder llevar a efecto la formación del nuevo amillaramiento de la propiedad rústica y pecuaria de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y Orden de 13 de Marzo de 1942, se requiere, por quinta y última vez, a los propietarios y llevadores de fin-

cas rústicas, sitas en este término municipal, al objeto de presentar la declaración jurada, por duplicado, de las fincas que posean o administren, si el propietario de las mismas estuviere ausente, o bien la rectificación los que por error las tengan mal declaradas, durante el plazo de diez días improrrogable, en la Secretaría municipal, apercibiendo a los que no lo efectuaren con las penalidades que señalan los artículos 45 y 103 del Reglamento general de contribuciones de 30 de Septiembre de 1885, y le Ley y Orden antes citadas, por las que se faculta a las Juntas Periciales para la imposición de los líquidos imponibles a aquellas fincas no declaradas o con ocultación de cabida, teniendo, en tales casos, los dueños de dichas fincas, que aceptar los líquidos impuestos por la Junta Pericial, y sin derecho a reclamación alguna, por su pertinaz negativa a la declaración.

Espera, por tanto, esta Alcaldía que todos se darán perfecta cuenta del interés que para todos tiene el hacer la verdadera declaración de sus fincas o las que lleve en administración, a fin de evitar los graves perjuicios que en caso contrario se les han de irrogar.

Villasabariego, a 29 de Agosto de 1944.—El Alcalde, C. Varga Olmo.
2921

Aguntamiento de

Santovenia de la Valdoncina

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Contribución Rústica y Pecuaria de 26 de Septiembre de 1941 y Ordenes Ministeriales de 13 de Marzo de 1942 y 25 de Junio de 1943, y Circular de 23 de Octubre de 1942, por el presente, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas y ganados, tanto vecinos del Municipio como forasteros, para que en el improrrogable plazo de quince días, a partir del 1.º de Septiembre próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las fincas rústicas y ganados que posean en la actualidad, y se hallen enclavadas dentro de este término municipal. A dicho efecto y en cumplimiento de lo acordado por la Junta Pericial, dichas declaraciones habrán de ajustarse a los siguientes requisitos:

1.º Las declaraciones habrán de formularse en los impresos ajustados al modelo aprobado por la Junta Pericial, los cuales solamente podrán ser adquiridos en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo pago de su importe; debiendo llenarse cuantos datos se hacen constar en los mismos.

2.º El nombre de los polígonos o pagos en que las fincas estén enclavadas, habrán de ser única y exclusivamente los que constan en el plano municipal aprobado por la Junta y Ayuntamiento, no permitiéndose nombres de polígonos o pagos distintos a los señalados en dicho plano, los cuales se consideran oficiales. Este plano puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y en casa del Presidente de la Junta vecinal en cada uno de los pueblos que integran este Municipio.

3.º Se harán constar en dichas declaraciones los linderos de las fincas que actualmente tengan. En las de regadío, se hará constar si se riega con agua de presa, reguero, pozo artesiano o noria.

4.º La falta de presentación de dichas declaraciones, así como la falsedad de las mismas serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código Penal, y disposiciones mencionadas, señalándose por la Junta Pericial la riqueza imponible de aquellas fincas que no sean declaradas o lo sean en superficie inferior a la real, sin derecho a reclamación por parte de los propietarios.

5.º Se hará constar la superficie de las fincas con arreglo al sistema métrico decimal, es decir, en hectáreas, áreas y centiáreas, advirtiéndose que una hemina medida del país equivale a 939 metros cuadrados, o sea 9 áreas y 39 centiáreas.

6.º Dichas declaraciones habrán de ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

7.º Toda declaración que no se ajuste a los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada y no surtirá los efectos que se persiguen.

8.º Los propietarios forasteros habrán de designar un vecino del Municipio que les represente oficialmente, para los efectos de notificaciones y demás que se derive de cuanto queda dispuesto.

9.º En la Secretaría municipal se halla organizado un servicio espe-

cial para la resolución de cuantas consultas deseen hacer los interesados.

10. Los dueños de ganados harán constar en el resumen final de dichas declaraciones el número de cabezas de cada clase que posean en la actualidad.

11. El resumen final por cultivos de las declaraciones será llenado por la Junta Pericial; por tanto, las declarantes no harán constar dato alguno del mismo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Santovenia de la Valdoncina, 31 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Evaris o Robles.
2920

Aguntamiento de Riosco de Tapia

Fijado a este Ayuntamiento el cupo de la riqueza rústica y pecuaria por el que ha de tributar al Estado a partir del corriente año 1944, para que la Junta Pericial pueda formalizar el nuevo repartimiento con la riqueza que a cada contribuyente le corresponda, esta Alcaldía reclama, por tercera y última vez, que en el plazo improrrogable de quince días, a partir del día 1.º de Septiembre próximo, todos los individuos que posean fincas rústicas enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relación por duplicado de todas las fincas que posean, explicando con claridad el pago donde se encuentran, clase de cultivo, linderos y la cabida exacta de lo que mide cada una, en los impresos oficiales que se les facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se hace saber que la relación que se presente y no esté adaptada a la Ley, no será admitida.

El contribuyente que no dé las medidas exactas de sus fincas y tenga la Junta que practicarle nueva medición, todos los gastos que se originen serán de su cuenta.

El contribuyente que hechos públicos los bandos y notificado en forma legal, no presente la relación, la Junta le inspeccionará sus fincas, le gravará la riqueza y le pasará cuenta de todos los gastos originados.

Esta Presidencia espera de todos los terratenientes de este término municipal, tanto vecinos como fo-

rasteros, el más exacto cumplimiento para el bien general del Municipio y de los contribuyentes en general, no dando lugar a las sanciones que me autoriza la Ley.

Rioseco de Tapia, a 28 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Virgilio Diez. 2897

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondiente al pasado ejercicio de 1943, de Ordenación y Depositaria, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Pozuelo del Páramo, a 28 de Agosto de 1944.—El Alcalde, E. Rodríguez. 2900

Ayuntamiento de Valdefresno

Aprobado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento, el repartimiento del Consumo, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Valdefresno, 28 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Ramos. 2904

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día nueve del actual, se aprobó la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio del superávit de ejercicios anteriores, para atender al pago de obligaciones inaplazables; por tanto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal de 24 de Agosto de 1924, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones sobre la propuesta aprobada.

Villamoratiel, a 26 de Agosto de 1944.—El Alcalde, P.O., F. Blanco. 2908

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones, el expediente de habilitación de créditos procedentes de la existencia en Caja según liquidación del ejercicio de 1943, para poder atender al pago de varias obligaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Posada de Valdeón, a 28 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Pedro Martínez. 2896

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Habiéndose acordado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de créditos para atender al pago de obligaciones para las cuales no hay bastante consignación en el presupuesto actual, por medio del superávit del ejercicio anterior, se encuentra el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Corbillos de los Oteros, 24 de Agosto de 1944.—El Alcalde, J. Antonio García. 2899

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Confeccionados los repartimientos de arbitrios sobre artículos destinados al consumo, y el general de Utilidades para el ejercicio de 1944, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán presentarse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Quintana del Marco, 25 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Cirilo Almazán. 2901

Ayuntamiento de Villaquejada

Confeccionados los repartos y demás documentos complementarios de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1945, se hallan ex-

puestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, donde pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes sobre los mismos.

Villaquejada, 20 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Felipe Hidalgo. 2902

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Los Barrios de Luna, 30 de Agosto de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 2930

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1945, por los Ayuntamientos que siguen, con arreglo a la Orden de 13 de Marzo de 1942 y disposiciones posteriores, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Ardón	2898
Corbillos de los Oteros	2899
Campazas	2907
Castrofuerte	2906

Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a instancia de Sahagún Don Gabriel Murciego Fernández, Juez municipal suplente de este término en funciones del de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid se saca a concurso la provisión del cargo de Juez municipal propietario de Galleguillos de Campos, debiendo los solicitantes que se crean con derecho a ocupar el mismo, presentar sus solicitudes por escrito y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de treinta días en la Secretaría de este Juzgado, debiendo hallarse reintegradas dichas solicitudes con una

póliza del Estado y otra de la Mutualidad de tres pesetas. Significando que los aspirantes deberán reunir las condiciones que establecen las Leyes de 5 de Agosto de 1907, 8 de Mayo y 14 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Dado en Sahagún, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gabril Murciego.—El Secretario judicial, Eduardo Vera Sales.

2915

Juzgado de instrucción de La Bañeza
Don Julio Fernández y Fernández, accidental Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa n.º 39 de 1931, por falsedad, contra Nicolás Gómez de la Torre e Ignacio Ferreras Fernández, en la que por providencia de esta fecha he acordado se saquen a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de expresado Ignacio Ferreras Fernández y que a continuación se reseñan:

1.º Una tierra en término municipal de Granja de Moreruela, sita al pago del «Carrín de las Tricas», de cabida de una fanega; que linda: Naciente, con bacillar de Agustín Ramos; Mediodía, con tierra de Josefa Aparicio; Poniente, otra de Felipe Rodríguez y Norte, con senda del mismo. Tasada en cien pesetas.

2.º Otra al pago de la anterior, de cabida de una fanega aproximadamente; que linda: Naciente, con tierra de León Rábano; Mediodía, con carrín del Pago; Poniente, con bacillar de Matías Sánchez y Norte, con Justo León. Tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día seis del próximo mes de Octubre a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del avalúo

de los bienes con rebaja del veinticinco por ciento.

2.ª Se admitirá cualquiera postura, con las limitaciones que establece el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

3.ª Las fincas se hallan afectas a un derecho real de foro, carga anterior que quedará subsistente sin aplicar a su extinción el precio del remate; el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación o escritura de venta que se otorgue a su favor por no haberse presentado títulos de propiedad ni suplido la falta de los mismos.

Dado en La Bañeza, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

2926

99,00 ptas.

Juzgado Municipal de León

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez Municipal suplente, por renuncia del que había sido nombrado, y se anuncia ello por medio del presente, para que en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, todas aquellas personas a quienes interese su desempeño, puedan solicitarlo, dirigiendo instancia, reintegrada con póliza de 3,00 ptas. y otra de la Mutualidad Judicial del mismo precio, al Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido, comisionado para la provisión de la citada vacante.

León, 30 de Agosto de 1944.—El Juez de primera Instancia accidental, Francisco Molleda.

2923

Juzgado municipal de Cistierna

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cistierna y su distrito.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado sobre estafa, recae la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Cistierna, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. D. Rafael García Ortiz, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto y examinado el anterior juicio de faltas sobre

estafa, en el que han sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciante D. Jesús Rodríguez Álvarez, de treinta y seis años de edad, de estado casado, profesión periodista y vecino de Vidanes, en representación de su esposa D.ª Ludivina Villafañe Campos, y como denunciado D. Pedro Martínez Garzo, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión labrador y vecino de Villademor de la Vega (León).

Parte dispositiva.—Fallo: Que de acuerdo con el dictamen Fiscal, debo de condenar y condeno al denunciado D. Pedro Martínez Garzo por la falta de estafa cometida y como reincidente de la misma a la pena de veinte días de arresto menor que sufrirá en la cárcel del partido, a la restitución de las ciento ochenta pesetas a la estafada, con imposición de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. Ortiz.—Rubricado

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de que doy fe.—Cistierna, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí Ricardo Cuesta.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Pedro Martínez Garzo, cuyo actual paradero se ignora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, la cual visa y sella el Sr. Juez municipal en Cistierna, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ricardo Cuesta.—V.º B.º: Rafael G. Ortiz. 2916

ANUNCIO PARTICULAR

De Campo de Villavidel ha faltado un caballo pelo castaño claro, alzada media, con lunar en la frente y dos en la paletilla derecha y uno en la izquierda, procedentes de collera, pie derecho manivieso, edad cerrada, propiedad de Higinio Iglesias, referido pueblo.

Núm. 472.—12,00 ptas.

